

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 332

15 de febrero de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “*Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa*”, para la concesión de una Amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado, para viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados diez 10 años, establecer un término de noventa (90) días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas, en virtud de esta ley, para disponer los términos, condiciones y procedimientos para esta “Amnistía Corporativa” y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones, se pretendió agilizar la gestión corporativa y primordialmente establecer un instrumento en ley, para el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante el establecimiento de mecanismos que fomenten el establecimiento de nuevas empresas, expansión de negocios existentes, pero particularmente para estar a la par con países cuyo crecimiento económico es muy superior al nuestro. Es la figura de responsabilidad limitada, mediante la creación de una persona jurídica distinta y aparte de los accionistas de una corporación, uno de los mayores incentivos de aquellos que cada día optan por insertarse en el mundo empresarial.

La Secretaría de Estado de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de mantener un registro público de las organizaciones jurídicas privadas de Puerto Rico, sobre todo las relacionadas al comercio y el mundo de los negocios. Además, tiene bajo su custodia los documentos de incorporación de diversas organizaciones domésticas y foráneas (extranjeras que operan en la

isla). En virtud de la antes mencionada ley, todas las corporaciones deben radicar en o antes del 15 de abril de cada año ante el Departamento de Estado un informe anual, que contenga la siguiente información; Nombre y número de registro de incorporación; dirección física y postal de la oficina designada; Nombre y dirección física del agente residente; Nombre y dirección postal de dos (2) oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe, incluyendo la del oficial que firma el informe, y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos.

El mencionado informe, deberá contener un estado de situación de la condición económica de la corporación al cierre de operaciones; Si el volumen de negocios de la corporación sobrepasa los tres (\$3,000,000) millones de dólares, este informe deberá ser Auditado por un Contador Público Autorizado (CPA), con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si el volumen de negocios es MENOR O IGUAL a tres (\$3,000,000) millones de dólares, la información será simplemente compilada por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de una Corporación Sin Fines de Lucro no será necesaria cumplir con el requisito de compilación. Este Informe deberá estar firmado por un oficial autorizado, un director o incorporador. No radicar el mencionado informe anual conlleva la imposición de multas o la consecuente cancelación de la entidad corporativa.

La crisis económica que atraviesa nuestro País, ha ganado la portada de los periódicos, no solo en Puerto Rico, en los Estados Unidos se compara la bancarrota de nuestra isla, con lo ocurrido en la ciudad de Detroit. Es de conocimiento público que la falta de actividad económica, se une la deuda pública que supera los 78 mil millones de dólares, para poner las finanzas de Puerto Rico en precario.

Urge a esta Asamblea Legislativa explorar todas las opciones para promover el desarrollo de nuevas empresas. Así la reincorporación a nuestra economía de aquellas que debido al alto costo de los servicios esenciales, cerraron operaciones y de aquellas que continúan operando con dificultades económicas pero que, debido a nuestro alto costo de vida, no están en cumplimiento con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y los Reglamentos del Departamento de Estado y por consiguiente, han perdido la protección que ofrece la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.

La presente ley, tiene como encomienda abrir una ventana de oportunidad para que los comercios, empresas, grupos profesionales, que un día apostaron a invertir en Puerto Rico,

retomen su encomienda de activar sus negocios y contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico. La antes mencionada situación es una vital, que requiere una atención agresiva y rápida de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico con el desarrollo económico que todos anhelamos, elemento indispensable para frenar la fuga de talentos y de alguna forma, parar nuestra creciente ola de emigración y cierre de negocios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, el viabilizar múltiples
3 mecanismos legales y reglamentarios, para fomentar el establecimiento de nuevos negocios,
4 evitar el cierre de empresas e incentivar la activación comercial y corporativa en Puerto Rico.

5 Artículo 2.- Título

6 Esta Ley se conocerá como “*Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de*
7 *Puerto Rico y Amnistía Corporativa*”.

8 Artículo 3.- Aplicabilidad

9 Esta ley aplicará a todas las Corporaciones con o sin fines de lucro; Sociedades de
10 Responsabilidad Limitada y a toda entidad creada en virtud de la Ley 164- 2009, Ley General
11 de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada, con obligación legal y reglamentaria de
12 rendir informes anuales al Departamento de Estado; quienes podrán rendir sus informes
13 anuales sin multas o penalidades de clase alguna, hasta un máximo de diez (10) informes
14 adeudados, siempre que rindan los mismos y paguen el correspondiente arancel o derecho de
15 radicación, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.

16 (c) Artículo 4.- Facultades e Instrucciones al Secretario de Estado

17 Se faculta y ordena al Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico, a
18 promulgar Reglamentos, Circulares, Normativas, Modificación de Procesos de toda clase,

1 para cumplir cabalmente con los objetivos de la presente ley. Se ordena, además, al
2 Secretario de Estado, a la activación inmediata, dejando sin efecto la cancelación previa de la
3 entidad corporativa, siempre que estas rindan todos sus informes anuales, cobijados por la
4 presente amnistía, cuando la cancelación o inactivación que corresponda, no exceda de diez
5 (10) años.

6 Artículo 5.- Derogación

7 Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, o
8 Reglamento del Departamento de Estado, que en todo o en parte adviniere incompatible con
9 la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 Artículo 6.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.